



January 2021

Contribution to the OHCHR report on human rights in the administration of justice, including juvenile justice

In this contribution from the International Drug Policy Consortium (IDPC)¹ wishes to provide information to the Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR) with regards to the Human Rights Council resolution 42/11, 'Human rights in the administration of justice, including juvenile justice', in an effort to feed into the upcoming OHCHR analytical report on human rights in the administration of justice, in particular on current and emerging challenges in the protection of persons deprived of their liberty, including judicial oversight. This contribution includes information about the situation of women incarcerated in Mexico, provided by our member organisation EQUIS Justicia para las Mujeres,² and Colombia provided by our member organisation Corporacion Humanas Colombia.³ The information below is provided in Spanish, but an informal English translation may be provided if needed – please contact us at mnougier@idpc.net.

1. What measures have member States taken during the COVID-19 pandemic to ensure the right to health of persons deprived of their liberty? Please identify challenges faced in providing basic health and hygiene needs for persons deprived of their liberty. Please also indicate any impacts that the pandemic has had on the mental health of persons deprived of their liberty.

En México:

Con la información preliminar de entrevistas con mujeres que lideran colectivas de personas liberadas⁴ se ha registrado que las familias no tienen conocimiento sobre las condiciones de salud al interior de los centros de reclusión. En las entrevistas se comenta que las personas reclusas tienen miedo de ir a los servicios médicos y de

¹ www.idpc.net

² Correspondencia a Gerardo Contreras Ruvalcaba, gcontreras@equis.org.mx Mensualmente, se actualiza la situación de personas privadas de la libertad en el Observatorio de Género y COVID-19, disponible en <https://genero-covid19.gire.org.mx/tema/mujeres-privadas-de-libertad/>

³ Correspondencia a Claudia Alejandra Cardona, ccardona@humanas.org.co

⁴ Entrevista en: <http://aga-gobierno-abierto.k8s.funcionpublica.gob.mx/personas-privadas-de-la-libertad-y-covid-19-donde-estan-los-datos/> Actualmente, se está realizando una investigación en la materia en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y México Unido contra la Delincuencia (MUCD). Este proyecto tiene el propósito de conocer a detalle qué está ocurriendo al interior de los centros penitenciarios.

reportar síntomas. Esto a causa de la desinformación y, por otra parte, porque las guardias imponen cuarentenas por celdas, en lugar de forma individual.

Las medidas implementadas por los gobiernos se han centrado en la restricción o prohibición de visitas. Mediante un monitoreo de noticias entre abril a septiembre de 2020, se conoce que en los centros penitenciarios de Baja California solo permitió visitas virtuales; en Durango y Michoacán suspensión de visitas por 30 días; en Veracruz solo permitió visitas conyugales; en Aguascalientes estableció solo 1 día de visitas; y el resto de las 27 entidades solo se permitió la visita de familiares (lo cual tiene un efecto desproporcionado en mujeres). Por su parte, los centros federales suspendieron completamente las visitas.⁵

En marzo de 2020, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana emitieron un protocolo sobre actuación para la atención al COVID-19 al interior de los centros penitenciarios federales.⁶ Sin embargo, este documento no provee lineamientos particulares de cómo asegurar el aislamiento en condiciones de hacinamiento; asegurar higiene con limitaciones de agua corriente, o las necesidades de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

A la fecha, no se conoce cómo es la disponibilidad de equipos de bioseguridad, agua corriente o servicios médicos.

En Colombia:

La atención en salud en los centros de reclusión femenino es bastante precaria. Antes de la pandemia había poca atención, durante la pandemia no tuvieron atención médica, odontológica y de medicina especializada. Las mujeres no han recibido atención de ginecología ni toma de citologías, ya que el ingreso de personal externo está prohibido. La atención en salud mental tampoco estuvo considerada durante la pandemia. Existe poco personal para atender los programas de salud mental, emocional y psicológico. Hay un o una psicóloga por establecimiento para la atención de 2000 mujeres. Antes de la pandemia, los estudiantes de pregrado en psicología y trabajo social podían entrar a los establecimientos hacer sus prácticas, en este momento está totalmente prohibido que lo hagan. Las redes de apoyo no pueden ingresar a los establecimientos por la emergencia sanitaria.

Si bien el Ministerio de Justicia publicó que se han tomado medidas para la contención del COVID-19, se recibió información por parte de las mujeres en las cárceles que no se llevan a cabo. En algunos establecimientos han realizado brigadas por parte de los funcionarios y funcionarias del área de salud, donde les brindan información sobre el COVID-19, pero consideran que no es suficiente. Las mujeres advierten que estos funcionarios/as evitan al máximo estar en contacto con ellas, por tanto, no entran a los patios y tampoco a las mujeres las llevan al área de sanidad del establecimiento.

El director del INPEC publicó en Twitter la invitación para lavarse las manos varias veces al día, como lo indica la OMS, pero las mujeres privadas de la libertad no cuentan con suministro de agua las 24 horas. El suministro de agua es interrumpido, el agua no es potable y en muchos de los establecimientos no les venden. Se han dado

⁵ <https://www.animalpolitico.com/2020/03/carceles-medidas-coronavirus-personas-privadas-libertad/>;
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/toman-medidas-en-las-carceles-por-covid-19/1370467>

⁶ https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Protocolo_De_Actuacion_COVID-19_CEFERESOS.pdf

órdenes por parte de la Corte Constitucional de garantizar agua a todas las personas privadas de la libertad, pero aún no ha sido solucionado.

Al inicio de la pandemia, el INPEC prohibió el ingreso de encomiendas (útiles de aseo), que son aquellas que llevan los familiares y la red de apoyo a cárceles. También prohibieron que los familiares lleven vitaminas, medicamentos, suplementos alimenticios. No se ha tomado medidas para suplir la mala alimentación que se recibe dentro de los centros de reclusión. La semana del 13 al 17 de abril, el INPEC autorizó el ingreso de encomiendas, pero deben llegar únicamente por medio de una empresa transportadora, no permiten que los familiares y amigos se acerquen a los establecimientos. Por Decreto el INPEC debe proporcionar kits de aseo cuatro veces al año el cual consta de dos rollos de papel higiénico pequeño, un jabón, un paquete de toallas higiénicas, una cuchilla de afeitar, un desodorante en sobre, un cepillo de dientes y una crema dental, pero entregaron gel antibacterial (está prohibido por el alcohol), tapabocas, guantes, desinfectante. En la mayoría de las cárceles no entregaron tapabocas por parte del Gobierno, los que fueron entregados fueron donaciones de las redes de apoyo o los mismos privados de la libertad los confeccionaron. El INPEC, prohibió el ingreso de encomiendas (útiles de aseo), que son aquellas que llevan los familiares y la red de apoyo a cárceles. Está prohibido también que sus familiares lleven vitaminas, medicamentos, suplementos alimenticios.

Desde el inicio de la pandemia, las mujeres embarazadas conviven normalmente con las demás mujeres en cada uno de los patios. En algunas cárceles las mujeres lactantes y embarazadas están ubicadas en un patio especial, pero en la mayoría de las cárceles de Colombia, no existen patios especiales, por tanto, no tienen un cuidado especial o diferenciado adicional al que reciben las demás mujeres privadas de la libertad. La comida es exactamente la misma, no hay una dieta especial para ellas.

Las mujeres que manifiestan síntomas no fueron atendidas en su totalidad y las que sí, fueron atendidas a través de la reja de los patios, no son trasladadas al área de salud ni aisladas preventivamente y seguían conviviendo normalmente con sus compañeras de patio y de celda.

2. What measures have member States taken during the COVID-19 pandemic to address conditions in detention facilities? Please provide information on challenges faced in liberating individuals recommended for release by OHCHR and WHO.

En México:

No se tiene información al momento sobre cómo el Estado ha atendido las condiciones de alojamiento. Según el gobierno federal, se ha liberado a 1,993 personas que se encontraban en centros penitenciarios.⁷ El gobierno local de Estado de México liberó a 3,000 personas, todas ellas hombres, bajo la figura de liberación condicionada y se impuso la portación de brazaletes electrónicos.⁸ Otros gobiernos locales, como de Guanajuato, Guerrero, Coahuila

⁷ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-14-1/assets/documentos/Informe_Gobernacion_Actividades.pdf

⁸ <http://cadenapolitica.com/2020/04/17/ss-y-pjedomex-avanzan-en-los-mecanismos-de-preliberacion-de-sentenciados-en-centros-penitenciarios-durante-la-emergencia-sanitaria-por-covid-19/>

y Nuevo León, anunciaron a inicio de pandemia que iban a liberar personas, pero no existe evidencia de que eso ocurrió.⁹

El 22 de abril, se aprobó por el Congreso de la Unión la Ley de Amnistía que permitiría la liberación de personas condenadas por el fuero federal que hayan cometido robo simple, aborto o delitos de narcomenudeo, así como personas indígenas o en situación de vulnerabilidad.¹⁰ No obstante, la ley ha quedado inoperante. El órgano ejecutor, a pesar de recibir 771 solicitudes de amnistía, solo ha sesionado en una ocasión y no ha habido ninguna persona beneficiaria a la fecha (diciembre de 2020).¹¹ Otras dos legislaturas locales (Hidalgo¹² y Estado de México¹³) también han emitido sus leyes de amnistía para delitos del fuero común, pero no ha habido beneficiarias.

En Colombia:

El pasado 22 de marzo de 2020, por medio de la resolución 1144, el gobierno declaró el Estado de Emergencia Carcelaria en Colombia, activando el artículo 92 de la Ley 1709 del 2014, que refiere los estados de emergencia penitenciaria y carcelaria, y según el cual el director general del INPEC “podrá disponer de los traslados de los internos que se requiera, a los lugares indicados. De igual manera, se podrán clausurar los establecimientos penales, si así lo exigen las circunstancias”. La forma de declarar la emergencia carcelaria no fue la más efectiva para dar solución a la problemática que se enfrenta, pues únicamente autoriza hacer los traslados que ellos consideren necesarios, por tanto luego de los motines ocurridos el 21 de marzo de 2020 en varias cárceles, lo que hizo el INPEC fue trasladar abruptamente a hombres y mujeres que participaron en alguna clase de protesta y lo que es peor, lo siguen haciendo como forma de reprimir cualquier clase de reclamación o exigencia por parte de los privados de la libertad.

El 14 de abril de 2020, el gobierno expidió el decreto de excarcelación 546 de 2020, el cual se esperaba por parte de las personas privadas de la libertad, como organizaciones defensoras de derechos humanos. El beneficio otorgado es de prisión domiciliaria transitoria (por 6 meses y deben volver al centro de reclusión). Se concederán medidas previstas en presente Decreto Legislativo a las personas privadas de la libertad que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Personas que hayan cumplido 60 de edad.
- Madre gestante o con hijo menor (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.
- Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que

⁹ http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/liberaria-nuevo-leon-a-700-reos-para-prevenir-contagios-de-coronavirus;
<https://lasillarota.com/estados/en-guerrero-preparan-liberacion-de-reos-por-coronavirus/383008>

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020

¹¹ <https://equis.org.mx/se-conforma-observatorio-de-amnistias-la-ley-de-amnistia-queda-inmovil-urge-que-comision-sesione-para-desahogar-casos/>

¹² <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/06/30/aprueban-ley-de-amnistia-en-hidalgo-3119.html>

¹³ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/12/17/aprueban-ley-de-amnistia-en-el-estado-de-mexico-9909.html>

ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por sistema general de seguridad en salud al que pertenezcan (contributivo o subsidiado) o personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional Salud la persona privada la libertad.

- Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada conformidad con la historia clínica del interno y certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud que pertenezca (contributivo o subsidiado) o personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad.
- Personas condenadas o que se encontrarán con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.
- Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años prisión.
- Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas redenciones a que se tiene derecho.

Se generó gran expectativa frente a la cantidad de beneficiarios, sin embargo, en el artículo 6, se refiere a las exclusiones. El decreto 546 de 2020, excluye prácticamente todos los delitos por los que hay personas en prisión. Se encuentran excluidos más de 100 delitos, incluidos hurto y delitos relacionados con drogas. Las personas que se cobijaron el decreto, fueron personas condenadas a delitos culposos, que en Colombia son excarcelables, por tanto, no hay personas pagando pena en centros de reclusión. La corporación Humanas junto a Mujeres Libres (movimiento de mujeres que salieron de prisión) y a otras dos organizaciones, elaboraron una cartilla explicativa, donde se hace referencia a los delitos excluidos y los no excluidos, así como la forma en que un privado de la libertad podría acceder a los beneficios de que trata el decreto 546.

3. What measures have member States taken to ensure judicial oversight for persons deprived of their liberty? Please identify challenges in ensuring the effectiveness of proceedings that determine or review the lawfulness of deprivation of liberty and respect for the rights of persons deprived of their liberty, including during the COVID-19 pandemic.

En México:¹⁴

Mediante análisis de 48 acuerdos emitidos por Poderes Judiciales locales –emitidos hasta el 13 de abril de 2020–, que sólo 23 de los 32 estados incluyeron en los instrumentos de difusión sobre suspensión de plazos y/o actividades la materia de ejecución penal. Sin embargo, ninguno de ellos contempló medidas integrales para asegurar la difusión de estos acuerdos entre la población privada de la libertad y población en general, menos considerando criterios de accesibilidad.

De los anteriores 23 estados, solo 8 Poderes Judiciales detallaron que atenderían asuntos de preliberación, estos fueron Baja California Sur, Sinaloa, Michoacán, Guerrero, Tamaulipas, Chiapas, Campeche e Hidalgo. No obstante,

¹⁴ Esta pregunta está contestada a partir del análisis realizado por EQUIS en el informe “¿Derechos Aplazables?: El Poder Judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por COVID-19”, <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>

estos sólo resolverán sobre beneficios preliberacionales ya otorgados. Los Poderes Judiciales anteriores, con excepción de Guerrero, también señalaron explícitamente que los jueces de ejecución penal pueden resolver peticiones o quejas sobre condiciones de internamiento.

Ahora bien, solo 6 de los 32 estados contemplaron mecanismos para presentar peticiones de forma electrónica, pero sus descripciones y funcionamiento es poco clara. Sin embargo –y como se profundizará en la siguiente pregunta–, ningún poder judicial local ni gobierno aclaró cómo asegurar conectividad a las personas privadas de la libertad ni cómo asegurar que ellas puedan tener contacto con sus familiares y/o defensores que las representan.

En Colombia:

Además de la suspensión de las visitas de familiares, en Colombia el INPEC suspendió las visitas de abogados y activó las audiencias virtuales, sin embargo, en los establecimientos no hay salas suficientes ni equipos, para llevar a cabo todas las audiencias programadas diariamente. Los juzgados están haciendo las audiencias de manera virtual en pocas cárceles, mientras haya cupo en las salas de los establecimientos. Para la mayoría no hay esta posibilidad. En la reclusión de mujeres de Bogotá, solo existe una oficina adecuada como sala virtual para tres audiencias, en esta cárcel había aproximadamente 800 mujeres sindicadas.

4. Have member States introduced video-conferencing or other substitutes for the personal attendance of a detainee or accused person during reviews of deprivation of liberty or in relation to criminal trials? Is the consent of the affected individual required for such practices? What have been the advantages and disadvantages of such virtual hearings? Please identify how these virtual hearings allow detection and prevention torture and other ill-treatment, and how they ensure the confidentiality of lawyer-client communications.

En México:¹⁵

Solo tres poderes judiciales (Puebla, Durango y Nuevo León) establecieron un medio digital para presentar solicitudes o peticiones; sin embargo, estos estados no incluyen a la materia de ejecución penal dentro de los asuntos que se atenderán durante la pandemia. Por otra parte, la mayoría de los estados establecieron que se realizarán *audiencias urgentes*, pero este concepto no es claro y se deja en interpretación del juzgador. Los únicos Poderes Judiciales que detallan el criterio de urgencia son Hidalgo, Michoacán y Querétaro, incluyendo a los asuntos que impliquen peligro a la vida o la integridad de personas privadas de la libertad. En este sentido, solo 7 de los 32 Poderes Judiciales establecieron medidas para realizar las audiencias. En el caso de Puebla, Querétaro y Morelos, las audiencias no serán públicas y solo pueden acudir las partes autorizadas. Los otros 4 Poderes Judiciales (Aguascalientes, Oaxaca, Nuevo León y Tamaulipas) establecieron audiencias en videoconferencia. Sin embargo, no se aclara cómo se asegura la conectividad de las personas que no tienen acceso o conocimiento sobre medios tecnológicos. No se tiene al momento información sobre cómo se realizan reuniones entre clientes

¹⁵ Esta pregunta está contestada a partir del análisis realizado por EQUIS en el informe “¿Derechos Aplazables?: El Poder Judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por COVID-19”, <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>

y abogados, las estrategias para asegurar conectividad (y los riesgos que implican), o las formas de asegurar consentimiento y confidencialidad.

En Colombia:

Las mujeres se vieron afectadas ya que sus procesos se alargan, van a durar más tiempo sin que se resuelva su situación jurídica, sin poder ver a sus familias, sin poder hablar con su abogado defensor.